



ORDENANZA N° 1380/03

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza relacionado con la reducción sustancial de los porcentajes del adicional por antigüedad a partir del 01-01-04, conforme al acuerdo arribado con el Sindicato de Empleados y Obreros Municipales;

Y CONSIDERANDO:

Que actualmente este adicional se liquida aplicando el 1,25% sobre el sueldo básico de la categoría en que revista el agente, más el 3,75% sobre el sueldo de la categoría 8, todo multiplicado por la suma de años de servicio, habiéndose acordado con los representantes gremiales una reducción sustancial en los porcentajes del mismo, a cambio de derogar la Ordenanza N° 1.281/01, la que establece, además de la suspensión del pago del suplemento Bonificación por Vacaciones, la suspensión de la acumulación de años, y abonar en concepto de retroactivos las diferencias de haberes producidas por aplicación de la misma, por lo que a partir del año 2.004 se aplicarían los siguientes porcentajes: 0,625% de la categoría del agente más el 1,875% de la categoría 18.

Que éste es uno de los componentes que tiene gran incidencia importante en la confección de los haberes de los agentes de planta, puesto que el mismo, además de contener un ajuste anual automático, supera, al promediar la carrera del agente, el importe percibido en concepto de sueldo básico.

Que si a esto agregamos que el escalafón prevé un amplio movimiento de categorías que oscilan desde la uno a la veinticuatro, podremos percibir claramente el impacto que tiene este adicional sobre el total de los haberes.

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS
 SANCIONA CON FUERZA DE
 ORDENANZA**

Art. 1º).- **MODIFÍQUENSE**, a partir del primero de enero del año dos mil cuatro, los índices para el cálculo del adicional denominado Antigüedad, establecidos en el artículo 17 de la Ordenanza N° 415/82, los que pasarán de:

- I - El uno coma veinticinco por ciento (1,25%) de la categoría del agente, por cada año de servicio;
- II - El tres coma setenta y cinco por ciento (3,75%) aplicable sobre la categoría ocho (8) del agrupamiento de Maestranza y Servicios Generales.

a:

- I - El cero coma seiscientos veinticinco por ciento (0,625%) de la categoría del agente, por cada año de servicio;
- II - El uno coma ochocientos setenta y cinco por ciento (1,875%) aplicable sobre la categoría dieciocho (18) del Escalafón por cada año de servicio.

La determinación de la antigüedad total de cada agente se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos del estado nacional, provincial o municipal. El reajuste del cómputo de los años a liquidar se hará el primero de enero de cada año, tomándose a tal efecto como un año la fracción mayor a seis (6) meses. No se computarán los años de servicios por los que se percibe un beneficio de pasividad. Los servicios prestados fuera de la administración municipal se acreditarán provisoriamente, debiendo el agente presentar, antes del año certificación de la respectiva caja de jubilaciones.-

ENRIQUE PAZ
 SEC. CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE RÍO CEBALLOS

TOMÁS GABRIEL CAMPOS
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 RÍO CEBALLOS





- Art. 2º).- **DERÓGUESE** las Ordenanzas N° 1.281/01 y 1373/03, y todo precepto legal municipal que se oponga a la presente.-
- Art. 3º).- **AUTORÍCESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a abonar las diferencias salariales surgidas por aplicación de la Ordenanza n° 1.281/01 hasta la sanción de la presente, conforme al acuerdo arribado con el S. E. O. MU. R. C. y que se adjunta como parte integrante de la presente.-
- Art. 4º).- **ESTABLÉCESE** que la aplicación de la presente modificación se efectuará de la siguiente manera:
- para los agentes ingresados a la administración antes del 1º de enero de 2.004, a los años computables hasta esta fecha y para el cálculo de este adicional, se les aplicarán los índices sin reducción; para los años de servicios computables después del 1º de enero de 2.004, se aplicarán los índices reducidos;
 - para los agentes ingresados a la administración después del 1º de enero de 2.004, para el cálculo de este adicional se le aplicarán los índices reducidos a todos los años de servicios computables.-
- Art. 5º.-) **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al R.M. y archívese.-

Ciudad de Río Ceballos, 27 de noviembre de 2003.-


ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS




TOMÁS GABRIEL CAMPOS
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
RIO CEBALLOS